



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Impugnación de actas de asamblea
No. 11001-31-03-052-2023-00001-00.

Previo a disponer como de ley corresponda respecto de la inadmisión o admisión del asunto de la referencia, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, en el término de tres (3) días contados desde la recepción de la respectiva comunicación, aporte el escrito de la demanda con las formalidades establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, junto con los respectivos anexos.

Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

MAER

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846f49de6f5e2679a354d602b3da0247824b764c93892760f93411e520f879e1**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Designación de árbitros
No. 11001-31-03-021-2023-00231-00

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cda86cdfaea596b87baf57bd5fa8c044364df64e9a8338188521d5f75d2991d**

Documento generado en 24/07/2023 12:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Rendición provocada de cuentas No. 11001-31-03-021-2023-00187-00.

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bcd992fa46ad3575ff0a1a5cc2472df3399184b996ee87524c493e0e826ce1**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Responsabilidad civil extracontractual
No. 11001-31-03-021-2023-00219-00.**

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

M.A.E.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e506ce7d496720e17c3dbeac5e12b160f1fec8b1b22736a35dc630073de8a4**

Documento generado en 24/07/2023 12:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
No. 11001-31-03-021-2023-00229-00.**

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a0c21ce88ba152f8059d1cad4f44555cbfccd19fbc9b5935419f384c242b5e**

Documento generado en 24/07/2023 12:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Designación de árbitros
No. 11001-31-03-021-2023-00231-00.

Previo a resolver sobre la designación de árbitros, de conformidad con lo señalado en el numeral 4° del artículo 14° de la Ley 1563 de 2012, en concordancia con los lineamientos expuestos por la Corte Constitucional en sentencia C-1038 de 2022, por secretaría **oficiese a la Cámara de Comercio de Barrancabermeja** (centro donde se radicó la demanda), para que, que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, remita a este despacho Judicial, lista actualizada de los árbitros inscritos ante esa entidad. **Oficiese.**

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7eaab937e68055f77a36d9045cf99f5e651faaf2e1e1d8037e6ba59732cc6e6**

Documento generado en 24/07/2023 12:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2022-00161-00.

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827c62854ec5f409e9e2da8275e9869896365b1d8949839f43fccd0ea2bf82b1**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2023-00175-00.

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43721c76f345aa6333cc9405632f9d5adbd4bd99a109a3ac241062764e35bed**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2023-00197-00.

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(3)

M.A.B.R.

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d66b4ada3c7363e2d3af16e9bde603df9ce92506ad0d35360689f4119bb5f3**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Rendición provocada de cuentas No. 11001-31-03-021-2023-00187-00.

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

- 1.-** Allegar el poder otorgado por el extremo demandante, en la forma y términos establecidos en el art. 74 del C. G. P. (Presentación personal del poderdante) o, en su defecto, en los incisos segundo y tercero del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante mensaje de datos, remitido desde el correo del poderdante hacia el del apoderado, toda vez que el allegado al legajo no cumple con los presupuestos establecidos en tales disposiciones.
- 2.-** Acredite en legal forma el agotamiento del requisito de procedibilidad relativo a la conciliación prejudicial, de conformidad con el numeral 7° del canon 90 del C. G. P.
- 3.-** Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 379 del C.G.P., en el sentido de indicar “*bajo juramento, lo que se le adeude o considere deber (...)*”.
- 4.-** Adecuar las pretensiones, acorde con lo requerido en el numeral anterior. Obsérvese que en esta clase de asunto es procedente solicitar declaración y condena.
- 5.-** Para la plena individualización de los extremos de la *litis*, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, respecto al nombre, domicilio, y número de identificación del demandante y demandado.
- 6.-** Exclúyase la pretensión N°1, por no ser propia de este tipo de asuntos.
- 7.-** Alléguese el certificado de existencia y representación legal de las sociedades JORGE FANDIÑO S.A.S. y PLANES S.A. con fecha de emisión no superior a treinta (30) días.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito** y, separado, el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: [j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999124b04e88307ef092dcd489eb2f5bdaf9ba25ed1425981f6bd2abe70aaf63**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
No. 11001-31-03-021-2023-00229-00.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

Adjúntese de manera completa el plan de amortización, en el que se determine el valor de cada cuota y se discriminen los diferentes conceptos que comprende (capital, intereses, etc.). Tenga en cuenta que el adosado al plenario tan sólo permite visualizar 12 cuotas de las 300 pactadas para el pago de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, y por separado, el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

MAER

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a03f4735a01f9a706c66e27ba97d01d9e9764c4944a6b7698bc8993d4b612bd**

Documento generado en 24/07/2023 12:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Responsabilidad civil extracontractual No. 11001-31-03-021-2023-00219-00.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

- 1.-** Ampliar los hechos de la demanda, precisando la conducta desplegada por cada una de las sociedades demandadas, de la que se pretende derivar la declaratoria de responsabilidad civil y la condena por los perjuicios reclamados.
- 2.-** Allegar prueba - si cuenta con ella - del pago de la condena impuesta por el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, atendiendo para ello lo relatado en el numeral 4°.
- 3.-** De conformidad con lo señalado en el hecho 5°, precise el estado actual del proceso que cursa en el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá, informando naturaleza, número de radicado y partes, e indicando además si ejerció el derecho de defensa y contradicción al interior del mismo.
- 4.-** Desarrolle el hecho 6° de la demanda, identificando los vehículos de su propiedad, por cuenta de los cuales, aduce, se le están causando los perjuicios cuya indemnización reclama al interior de este asunto.
- 5.-** Adecuar las pretensiones de la demanda, de cara al tipo de acción que promueve (Verbal) y a la subclase de proceso que instaura (Responsabilidad civil contractual o extracontractual, según el caso), discriminando las pretensiones declarativas y de condena a que haya lugar, atendiendo para ello las reglas que en materia de acumulación prevé el artículo 88 del CGP.

Al formular las pretensiones condenatorias debe precisar el monto y concepto de los perjuicios que reclama.

Recuerde que las pretensiones deben concordar con el juramento estimatorio.

6.- Imparta estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, estimando razonadamente los perjuicios reclamados, discriminando cada uno de los conceptos (daño emergente, lucro cesante, etc.) que comprende la indemnización y explicando por qué los valores ascienden a la suma señalada y no a otra.

7.- Formular la solicitud de testimonios con sujeción a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso.

8.- Indicar la ciudad o población a la que corresponde la dirección en la que recibe notificaciones la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

9.- Allegar el certificado de tradición del vehículo de placas WHR-341 con fecha de emisión no superior a treinta (30) días.

10.- Adosar el certificado de existencia y representación legal de las sociedades RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y TAXIS LIBRES S.A., con fecha de emisión no superior a treinta (30) días.

11.- Acredite en legal forma el agotamiento del requisito de procedibilidad relativo a la conciliación prejudicial, de conformidad con el numeral 7° del canon 90 del C. G. P.

12.- Acompañe en copia **completamente clara y legible** el documento denominado contrato de vinculación.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito** y, por separado, el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1767afa0054b285842e11d3a695569eeffb58ae81636be8e2d96b0f346d5877d**

Documento generado en 24/07/2023 12:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Restitución de tenencia
No. 11001-31-03-003-2023-00123-00.

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito inicial, toda vez que se radicó de manera digital.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14e4588c5b0be4d979dc8cb780078beff06ad3a98082a3d6020a2c2e084c0d1**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Impugnación de actas de asamblea
No. 11001-31-03-003-2023-00178-00.**

Subsanada la demanda, cumplidos los requisitos y en vista de que los documentos a ella acompañados cumplen las previsiones señaladas en los artículos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 382 del C.G.P, el despacho dispone:

1.- ADMITIR la demanda de *impugnación de actas de asamblea*, incoada por **ELSY CRISTINA GUERRERO RODRÍGUEZ** en contra de **EDIFICIO LAGO 63 P.H.**

2.- NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- CORRER traslado a la copropiedad demandada, por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

4.- RECONOCER personería al abogado **ANDRÉS FABIÁN HERRERA GUERRERO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e05c3db279608f2840fe4f41c8230de49bc52f736bf8c273e8678746cf823c**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2023-00177-00.

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(3)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bf63b56e0707af576f230872f7e5a92dadfa350861851381be1c7aaf09f60**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Declaración de existencia y liquidación de sociedad civil de
hecho No. 11001-31-03-021-2023-00199-00.**

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 863de167d40f814be1285e50cd660cba18da56b895e6d20e14a0aaccb6f34770

Documento generado en 24/07/2023 08:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
No. 11001-31-03-021-2023-00203-00.

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

M.A.E.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ce0ab7455c64028a4418858bc03026198678451574dc770322762f9484545e**

Documento generado en 24/07/2023 12:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-021-2023-00213-00.

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaaaa21bbdc61ab6bab26e38b3563514c58c641786a3e828519a8e2ef873feb4**

Documento generado en 24/07/2023 12:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Acción popular No. 11001-31-03-021-2023-00221-00.

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

M.A.B.R.

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 385eec1248d684e8aad3ea9318229a98f0f49e369a135c98ba02beacd4c4c2cc

Documento generado en 24/07/2023 12:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Restitución de tenencia de bien en leasing
No. 11001-31-03-021-2023-00225-00.

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

M.A.E.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1690bfbfae460f94b74e08ee3b7ac480823e7e260410b32b78a924c4523fff4**

Documento generado en 24/07/2023 12:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2023-00175-00.

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

De conformidad con lo estipulado por artículo 6°, inciso quinto, de la Ley 2213 de 2022, acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, toda vez que dentro de este asunto.

Presente el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: [j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb5f76dd1aab292cb50cd00a9ed326506a2ee397d86ac93b7a55f8dad16f8c**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2023-00197-00.

Comoquiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en la medida en que da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de la sociedad **PAVIMENTACIONES MORALES S L SUCURSAL EN COLOMBIA**, para que, en el término máximo de cinco días, el demandado proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1.- Por la suma de **\$973.709.203,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el 1 de abril de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago total.
- 3.- Por la suma de **\$33.721.220,00 M/cte** por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré allegado como base de la ejecución.
- 4.- Por la suma de **\$19.532.051,00 M/cte** por concepto de otros gastos pactados en el pagaré allegado como base de la ejecución.
- 5.- Se NIEGA la orden de pago por la suma de \$49.499.983,00 M/cte reclamada a título de intereses moratorios, porque por definición y naturaleza los intereses de mora solo se causan a partir del vencimiento de la obligación, en este caso a partir del 1° de abril de 2023, por ende, ya están comprendidos dentro de la orden contenida en el numeral 2° de este proveído.
- 6.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO. Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

CUARTO. Reconocer personería al abogado **JORGE MARIO QUINTERO GONZALEZ**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(3)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d81f9a2297d199f3a83db4a108a79d33462057ef844596e91146e9cfc7e5ea**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2022-00161-00.

Previo a disponer como de ley corresponda respecto de la inadmisión o admisión del asunto de la referencia, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, en el término de tres (3) días contados desde la recepción de la respectiva comunicación, aporte el escrito de la demanda con las formalidades establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, junto con los respectivos anexos.

Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7abe9c03ec6be9936ab4bdc7609adcfa453bfd3211d135c7b6a9007bdb0fa9**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Declaración de existencia y liquidación de sociedad de hecho No. 11001-31-03-003-2023-00119-00.

Subsanada la demanda, cumplidos los requisitos y en vista de que los documentos a ella acompañados cumplen las previsiones señaladas en los artículos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 384 y 385 y s.s. del C. G. P, el despacho dispone:

1.- ADMITIR la demanda de *declaración de existencia y posterior liquidación de sociedad de civil y/o comercial de hecho*, incoada **por MARIA JOHANNA GARCIA PUERTA** en contra de **MARCO AURELIO MONTAÑO CASTIBLANCO**.

2.- NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del C. G. P.

4.- Previo a decretar la medida de inscripción de demanda, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$120.000.000,00 M/cte, en el término de veinte (20) días, para los fines del numeral 1°, literal a), y numeral 2° del artículo 590 C.G.P., equivalente al 20% de las pretensiones, partiendo del avalúo total de los activos de la sociedad cuya declaratoria se persigue, reducido a un 50%, que corresponde al derecho de la demandante si, eventualmente, se acogieran sus pretensiones patrimoniales.

5.- RECONOCER personería para actuar al abogado RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

M.A.B.R.

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a20aaae933baf78f2699cebeb15a43090304f1c169089b568e3db1bb415c94**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Verbal – Incumplimiento de contrato
No. 11001-31-03-002-2022-00437-00.**

Considerando la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante el pasado 4 de julio (008SolicitaRetiro), y comoquiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

Primero: Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada de manera digital, no habrá necesidad de ordenar su devolución ni la de sus anexos, pues los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero: Archívense las diligencias, dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

M.A.B.R.

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be990cac432db3c9a4fd8dbdc252e275d1bf708a5d086d23001ea4b1f8eb8467**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2023-00205-00.

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

M.A.B.R.

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166d95050818538093158305bdc8298ab90b3bf0ccb8431a60f52f845834213e**

Documento generado en 24/07/2023 12:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Acción popular No. 11001-31-03-021-2023-00221-00.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de tres (3) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.-) Allegue el certificado de existencia y representación legal de la Veeduría Urbanística Nacional por la Inclusión de la Diversidad Funcional en Colombia –VEEDUR- con fecha de emisión no superior a treinta (30) días. Lo anterior, en aras de verificar la calidad en la que aduce actuar la parte accionante.

2.-) Amplíe los hechos, especificando cuál es su interés, propio o comunitario, o la necesidad que le asiste para promover la demanda que nos ocupa, con ocasión de las acciones desplegadas por parte de la accionada, Conjunto Residencial Bosque de Hayuelos – Propiedad Horizontal, acreditando tal circunstancia.

3.-) Relacione de manera detallada los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su pretensión, con sujeción a lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, numeral 5.

4.-) Precise las normas presuntamente vulneradas por la accionada, exponiendo la razón jurídica por la cual la convocada debe realizar las actuaciones necesarias (diseños, construcción y/o adecuaciones técnicas, tecnológicas o arquitectónicas direccionadas a proveer los ajustes razonables necesarios) para el ingreso, egreso y evacuación de emergencia accesible para la población en condición de vulnerabilidad.

5.-) Acredite su incapacidad económica para asumir las pruebas y demás informes que técnicos que solicita del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.

6.-) De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso, apórtese el dictamen pericial del que pretende valerse, el que debe ser emitido por entidad o profesional especializado, con el lleno de los requisitos del artículo 226 del C.G.P.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito** y, por separado, el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43f0a317d5bb989ba6e04d084865abd1a51f7a3db11820be3415c0ccf120336**

Documento generado en 24/07/2023 12:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Declaración de existencia y liquidación de sociedad civil de hecho No. 11001-31-03-021-2023-00199-00.

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Precisar la clase de proceso que pretende ventilar, esto es “*declaratoria de existencia, disolución y liquidación de una sociedad de hecho de carácter civil y/o comercial*”. Tenga en cuenta que la forma en la que se presenta se asimila a aquellos procesos que se tramitan ante los juzgados de familia y que son de competencia de estos, en tanto que los jueces civiles del circuito conocen de las demandas de declaratoria de existencia de sociedades civiles o mercantiles de hecho (Num. 4, art. 20 C.G.P.), reguladas por los artículos 218 y ss. del C. de Co. y demás normas concordantes.

2.- Aclare la calidad en la que se convoca a las demandadas al juicio, esto es, como herederas determinadas de la señora NIDIA LUCÍA RODRÍGUEZ MALAVER y aporte prueba de ello.

3.- Indíquese el domicilio de la sociedad de hecho, a fin de establecer la competencia territorial, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 28 del C.G.P.

4.- Ampliar los hechos de la demanda, indicando de forma concreta, en que consistieron los actos que desarrolló el demandante al interior de la sociedad, a saber: inversiones, explotación común, aportes y, en general, todas aquellas actividades que ejecutaron en pro de la sociedad de hecho.

5.- Identifique plenamente, por sus características especiales, los bienes que, asegura, forman parte del inventario de activos de la sociedad.

Además, informe si existen pasivos a cargo de la sociedad e inclúyalos en el inventario correspondiente, individualizando e identificando cada uno de ellos.

6.- A fin de determinar a cabalidad la competencia, presente el avalúo de los bienes, correspondiente al año 2023.

7.- Acredite que la información y/o documentos que pretende obtener mediante la solicitud contenida en el acápite denominado “*OFICIOS*” fue requerida por el interesado con anterioridad a la presentación de la demanda, y que la misma no le fue suministrada (Núm. 4 art. 43 CGP).

8.- Adecúe la solicitud de prueba de testimonios, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba (art. 212 C.G.P.).

9.- Infórmese si ha entablado comunicación con las demandadas a través de las direcciones electrónicas suministradas y que intenta sean utilizadas para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

10.- Indíquese la ciudad o población a la que corresponde la dirección en la que recibe notificaciones la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

11.- Para la plena individualización de los extremos de la litis, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, respecto al nombre, domicilio, y número de identificación de los demandantes y demandados.

12.- Indíquese la dirección física de las demandadas. Si se desconoce, haga las manifestaciones respectivas, bajo la gravedad del juramento. Numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito** y, separado, el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: [j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

M.A.E.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bc68c5c742abd1f3370418b4cae4b6412a94c8a2eae14bac0767d8e1a29000**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Restitución de tenencia
No. 11001-31-03-021-2023-00225-00.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.-) Allegar el poder otorgado por el extremo demandante, en la forma y términos establecidos en el art. 74 del C. G. P. (Presentación personal del poderdante) o, en su defecto, en los incisos segundo y tercero del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante mensaje de datos, remitido desde el correo del poderdante hacia el del apoderado, toda vez que el allegado al expediente no cumple con los presupuestos establecidos en tales disposiciones.

2.-) Aportar el certificado de tradición del vehículo de placas **LLP-571**, con fecha de emisión no superior a treinta (30) días.

3.-) Modifíquese la solicitud de medidas cautelares, ajustándola a aquellas que son procedentes en esta clase de asuntos. Tenga en cuenta, por tratarse de un proceso verbal de restitución de tenencia, son aplicables las disposiciones del artículo 384 del CGP, por remisión expresa del artículo 385 del mismo estatuto.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito** y, por separado, el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ddd3629e6478d7f758a890fdbc94db0b8a31df9ebc6673a0906b9949c8640**

Documento generado en 24/07/2023 12:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-021-2023-00213-00.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Corrija, en la introducción, la clase de demanda que instaura, bajo el entendido de que corresponde a un proceso verbal de pertenencia, por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, y no a una demanda “ordinaria”, propia del estatuto procesal anterior.

2.- Para la plena individualización de los extremos de la *litis*, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, respecto al nombre, domicilio y número de identificación de los demandantes y demandados.

3.- Aclare el hecho del numeral 2, literal a), explicando cuál es la relación de las personas que allí se mencionan con la señora Patricia Reyes Álvarez, vendedora.

4.- Adicione los hechos, informando, de manera precisa: **i)** la época de la que data la posesión de los demandantes Rosa Nubia Trujillo Claros y Manuel de Jesús Morales Coronado (Precisar en lo posible día y mes); **ii)** la forma en la que este último ingresó al inmueble; y **iii)** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se iniciaron y continuaron los actos posesorios (Numeral 4°, artículo 82 del C.G.P.).

5.- Indíquense, de forma concreta y específica, las mejoras efectuadas por los demandantes sobre el predio objeto de pertenencia, si las hubiere, señalando la fecha en que se llevaron a cabo y aportando las pruebas a que haya lugar, si estuvieren en su poder. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.)

6.- Complemente el hecho 6, señalando la fecha exacta de la escritura pública que allí se reseña.

7.- Bajo las previsiones del artículo 375 del C.G.P., efectúense las manifestaciones en debida forma, sobre el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien materia de la demanda (Indeterminadas).

8.- Apórtese certificado catastral del predio objeto de las pretensiones, correspondiente al año 2023, a fin de verificar su avalúo catastral y, por contera, determinar la cuantía del asunto (Art. 26 núm. 4° del C.G.P.)

9.- Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20260452, correspondiente al bien pretendido en pertenencia, con fecha de expedición no superior a treinta días, a fin de dilucidar su actual situación jurídica.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito** y, por separado, el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73165a62f480fb32e8e171f62794f1d268dee511939798d1ec76d1ed18a15ffc**

Documento generado en 24/07/2023 12:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2023-00177-00.

Comoquiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, toda vez que da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **FRANCISCO CABALLERO DÍAZ** y en contra de **ARMANDO GARCÍA CABALLERO**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.- \$206.000.000,00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base del recaudo.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (13 de mayo de 2021) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO. Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

cuarto. Reconocer personería al abogado **CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(3)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e1f89f01194b08603917b46e9367f900765821a5230995f88dd4ca063596ba**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
No. 11001-31-03-021-2023-00203-00.**

Comoquiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem* y, por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, para la efectividad de la garantía real (Hipoteca), a favor de **GLORIA INÉS PARRA RODRIGUEZ** y en contra de **LUZ AMPARO RIVERA RODRIGUEZ** y **VITALIANO ALONSO DÍAZ**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.- Por \$185.000.000,00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base del recaudo.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (24 de noviembre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo del inmueble objeto de la hipoteca, conforme consta en E. P. No. 756 del 23 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 53 de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-254098. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

Una vez inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.

CUARTO. Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

QUINTO. Reconocer personería al abogado **JUAN CARLOS SÁNCHEZ TORRES** como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 544f18cada0fa0d4ea7a8855874098f1b2bb9325420816a841c5e358b6749747

Documento generado en 24/07/2023 12:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Responsabilidad civil extracontractual
No. 11001-31-03-003-2023-00075-00

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito inicial, toda vez que se radicó de manera digital.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

M.A.B.R.

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b8f17188d6a4964d6faa0cb269ef0badc8f4917f0b5663f201a2eb9e2c28ff**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-002-2023-00067-00.

Considerando la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante el pasado 28 de junio (009SolicitaRetiro), y comoquiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

Primero: Autorizar el retiro de la demanda.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue radicada de manera digital, no habrá necesidad de ordenar su devolución ni la de sus anexos, pues los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero: Archívense las diligencias, dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1a7d672775a4ea2060e261d6875cf124591fd4e36eb279d53983fa4a3c753**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2023-00205-00.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone: **INADMITIR** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Alléguese la **constancia de recibo electrónica** emitida por el operador tecnológico, que debe formar parte integral de las facturas, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo, en cumplimiento de lo señalado en el parágrafo 1° artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020 o, en su defecto, prueba de que la factura fue enviada y recibida por la demandada.

2.- Amplíe los hechos, indicando cuándo fueron enviadas y recibidas las facturas por la demandada, y a través de qué medio fueron remitidas.

3.- Acompáñese las facturas electrónicas en **formato XML**, que contiene los datos principales y relevantes de la factura como título valor. Observe que lo allegado corresponde solo a una representación gráfica, cuyo código QR impreso no permite el acceso a los mencionados datos.

4.- Adjunte la certificación expedida por la DIAN en calidad de administradora de la RADIAN relacionada con la existencia de las facturas electrónicas como título valor (artículo 2.2.2.53.14 del Decreto 1154 de 2020) o acredítese la inscripción de estas en el mencionado registro. Además, dé cuenta de ello en los hechos de la demanda.

5.- Precisar cuántos y por qué monto fueron los abonos que efectuó la demandada, en qué fechas y cómo se aplicaron a la obligación, teniendo en cuenta que son varias las facturas materia de la demanda.

6.- Aclarar las pretensiones relativas a los intereses de mora, determinando claramente la fecha exacta en que debía efectuarse el pago de las sumas de dinero que reclama, esto es, la fecha de vencimiento de cada una de las facturas.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito** y, por separado, el memorial de subsanación, más los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: [j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83063d82b42c943e184a2216a4c3d951de055f017c839abbeaf0db39981bb0fe**

Documento generado en 24/07/2023 12:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Verbal No. 11001-31-03-021-2023-00215-00.

Hallándose al despacho el expediente de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para avocar conocimiento y continuar con el trámite, se advierte que esta sede judicial carece de competencia para ello, en consideración al factor objetivo, determinado por la cuantía, por tanto se RECHAZA la demanda.

En efecto, el numeral 1º del artículo 17 del C.G.P. establece que los Jueces Municipales conocen, en única instancia, de los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Por su parte, el párrafo del precepto normativo en cita, señala que cuando en el lugar exista Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos enlistados en los numerales 1º, 2º y 3º de esa disposición.

A la par, el numeral 1º del artículo 26 *ibídem*, establece que en los procesos contenciosos la cuantía se determina por “*el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*”

En este caso, la demandante estimó el valor de su derecho en \$25.000.000,00, suma que corresponde al valor pagado, cuya devolución se persigue con la demanda, y que no excede los 150 SMLMV (\$174.000.000), conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 25 del C.G.P.

Así las cosas, se concluye que el asunto de la referencia corresponde a un proceso verbal de mínima cuantía, cuyo conocimiento, de acuerdo con los criterios reseñados, es de competencia exclusiva de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas, por su naturaleza y cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, con fundamento en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia, atendiendo el factor objetivo, determinado por la cuantía.

2.- En consecuencia, **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea repartido y asignado entre los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo, por ser los competentes para su trámite.
Líbrese oficio.

Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 139 del CGP.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 713dbfe098c58cbb3167090765ee181bb01df8a87d884d94c4f711c0b5a8266d

Documento generado en 24/07/2023 12:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-003-2023-00183-00.

Estando la demanda al despacho para resolver sobre su admisión, la parte demandante presentó memorial informando sobre el desistimiento de las pretensiones, por tanto, acorde con lo previsto en el artículo 314 del CGP, por cumplirse los requisitos que tal disposición contempla, se ordena:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Abstenerse de imponer condena en costas, por no encontrarse causadas.

TERCERO: Por secretaría archívense las diligencias, dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

M.A.B.R.

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a184b619ec412e9496cb4b3f527d9133598b5d96d9940df87139b2abb0dc5d78**

Documento generado en 24/07/2023 03:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2023-00153-00.

1. Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

2. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y por ser esta procedente, de conformidad con lo dispuesto en el art.92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demanda se radicó de manera digital.

Secretaría archive las diligencias y deje las constancias del caso.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

MAER

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925ce70d29b32cf0f626da06c83d09738df91635d8b473f093cb120e2c46ac3c**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-003-2023-00043-00.

Subsanada la demanda y comoquiera que el pagaré *UNO*, allegado como base del recaudo, reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase de instrumentos consagra el artículo 709 *ejúsdem*, por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en la medida en que da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y a favor de la ejecutante, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **EDILBERTO GÓMEZ GÓMEZ** y en contra de **ANA MARIA VANESSA VALERIA HURTADO GÓMEZ**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.- Por la suma de \$172.250.000,00 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas durante el periodo comprendido entre el 10 de junio y el 10 de diciembre de 2020, contenidas en el pagaré base de la ejecución, las cuales se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
10/06/2020	\$20.000.000,00
10/07/2020	\$20.000.000,00
10/08/2020	\$25.000.000,00
10/09/2020	\$25.000.000,00
10/10/2020	\$35.000.000,00
10/11/2020	\$35.000.000,00
10/12/2020	\$12.250.000,00
TOTAL	\$172.250.000,00

2.- Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas causadas y no pagadas, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el día siguiente al de su respectivo vencimiento y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Segundo. Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Tercero. Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Cuarto. Reconocer personería al abogado **ÁLVARO RAMOS BURBANO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

MAER

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d308b6eb8947f7bb12bc924ac5883072d71e65e20dbf492ed251a4d460d93d9**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-003-2023-00033-00.

Subsanada la demanda y comoquiera que los documentos allegados como base de recaudo reúnen las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en la medida en que dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **LIBERTY SEGUROS S.A.** y en contra de las sociedades **GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., HAGGEN AUDIT S.A.S., GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA e INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S.,** como miembros de la **UNIÓN TEMPORAL DE AUDITORES DE SALUD,** por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.- Por **\$204.938.965,00 M/cte,** correspondiente al valor pagado a título de indemnización a favor de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de la condena impuesta en las Resoluciones 3939 de 17 de septiembre de 2018, 4340 de 25 de septiembre de 2018, 2803 de 5 de abril de 2019, 2931 de 10 de abril de 2019, 19649 de 11 de junio de 2019 y 21670 de 2 de julio de 2019, emitidas por la citada entidad..

2.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el día siguiente a la fecha en que se efectuó el pago (3 de agosto de 2019) y hasta el momento en que se satisfaga la obligación.

3.- Por **\$3.206.972,00 M/cte,** correspondiente al pago de la indemnización realizado a favor de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de la condena impuesta en las Resoluciones 22182 de 2 de septiembre de 2019 y 26523 de 13 de septiembre de 2019, proferidas por la referida entidad.

4.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el día siguiente a la fecha en que se efectuó el pago (28 de septiembre de 2019) y hasta el momento en que se satisfaga la deuda.

5.- Por **\$540.534.341,00 M/cte**, como pago efectuado por concepto de indemnización a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de la condena impuesta en las Resoluciones 42049 de 2 de diciembre de 2019 y 42494 del 19 de diciembre de 2019, expedidas por la mencionada entidad.

6.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el día siguiente a la fecha en que se efectuó el pago (18 de enero de 2020) y hasta el momento en que se satisfaga la obligación.

7.- Por **\$3.452.261.100,00 M/cte**, correspondiente al pago de la indemnización efectuada a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de la condena impuesta en las Resoluciones 2010 de 17 de septiembre de 2021 y 2414 del 19 de noviembre de 2021, que emitió la aludida entidad.

8.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el día siguiente a la fecha en que se efectuó el pago (16 de diciembre de 2021) y hasta el momento en que se satisfaga la deuda.

9.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO. Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

CUARTO. Reconocer personería al abogado HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e4db2cad1dda9ff3122710206893cddf76b9ea815213b018551604af40edf3**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Verbal – Lesión Enorme
No. 11001-31-03-002-2023-00101-00.**

1. Se **RECHAZA** la demanda, de conformidad con el artículo 90 del CGP, en la medida en que, expirado el término con que contaba la parte actora para subsanar y que venció el día 30 de junio de 2023, no se allegó lo requerido por el despacho.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito inicial, toda vez que se radicó de manera digital.

2. Por sustracción de materia y teniendo en cuenta la decisión que precede (Rechazo de la demanda por falta de subsanación dentro del término concedido para ello), el juzgado se abstiene de realizar pronunciamiento alguno respecto sobre la reforma de la demanda, allegada por la parte demandante el pasado 6 de julio de 2023. (011ReformaDemanda).

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27ef0d915ffc8be8faa031c5cdcd8a2e83c6b2ff227f4f2abb0bacf95cc6198**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Reivindicatorio No. 11001-31-03-002-2023-00157-00.

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso¹, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*², se advierte que resulta necesario restarle efectos al numeral 2° del auto de fecha 22 de junio de 2023, por medio del cual se autorizó el retiro de la demanda y se adoptaron otras determinaciones consecuenciales, en razón a que la solicitud que sirvió de base para proferir dicha decisión corresponde al proceso 11001-31-03-**021**-2023-00157-00, que no cursa en este despacho judicial.

Conforme lo anterior se

RESUELVE:

- 1.- Apartarse** de los efectos jurídicos del numeral 2° del auto de fecha 22 de junio de 2023 (011AutoAutorizaRetiroDemanda)
- 2.-** En auto separado, de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda frente a la inadmisión o admisión de la demanda.
- 3.-** La secretaría excluya del expediente y remita de inmediato, si aún no lo ha hecho, el memorial de retiro de la demanda, con destino al juzgado que corresponda.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

MAER

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso

² Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c6dc506f1bf74dc681a402e6a346f21beb0a6b3c061064750abb77e9bcc8be**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-003-2023-00109-00.

Subsanada la demanda y comoquiera que los documentos allegados como base de recaudo reúnen las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en la medida en que dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **GRYZZLY LGA S.A.S.**, antes *EVOLUCION TDS LTDA.*, en contra de la **CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA**, para que, en el término máximo de cinco días, la demandada proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.- \$280.002.000,00 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas durante el periodo comprendido entre el 31 de agosto de 2018 y el 31 de enero de 2019, contenidas en el acuerdo de pago base de la ejecución, las cuales se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
31/08/2018	\$46.667.000,00
28/09/2018	\$46.667.000,00
31/10/2018	\$46.667.000,00
30/11/2018	\$46.667.000,00
31/12/2018	\$46.667.000,00
31/01/2019	\$46.667.000,00
TOTAL	\$280.002.000,00

2.- Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas causadas y no pagadas, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el día siguiente al de su respectivo vencimiento y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Segundo. Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Tercero. Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Cuarto. Reconocer personería al abogado **GUSTAVO ADOLFO FLECHAS RAMÍREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f0408ed29028d8aa643853341be3baa7c5c2a1e4999ec3c2ad5c08ad5ada2b**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Impugnación de actas de asamblea
No. 11001-31-03-052-2023-00001-00.

Previo a disponer como de ley corresponda respecto de la inadmisión o admisión del asunto de la referencia, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, en el término de tres (3) días contados desde la recepción de la respectiva comunicación, aporte el escrito de la demanda con las formalidades establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, junto con los respectivos anexos.

Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

MAER

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846f49de6f5e2679a354d602b3da0247824b764c93892760f93411e520f879e1**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Designación de árbitros
No. 11001-31-03-021-2023-00231-00

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cda86cdfaea596b87baf57bd5fa8c044364df64e9a8338188521d5f75d2991d**

Documento generado en 24/07/2023 12:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Rendición provocada de cuentas No. 11001-31-03-021-2023-00187-00.

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bcd992fa46ad3575ff0a1a5cc2472df3399184b996ee87524c493e0e826ce1**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Responsabilidad civil extracontractual
No. 11001-31-03-021-2023-00219-00.**

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

M.A.E.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e506ce7d496720e17c3dbeac5e12b160f1fec8b1b22736a35dc630073de8a4**

Documento generado en 24/07/2023 12:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
No. 11001-31-03-021-2023-00229-00.**

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a0c21ce88ba152f8059d1cad4f44555cbfccd19fbc9b5935419f384c242b5e**

Documento generado en 24/07/2023 12:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Designación de árbitros
No. 11001-31-03-021-2023-00231-00.

Previo a resolver sobre la designación de árbitros, de conformidad con lo señalado en el numeral 4° del artículo 14° de la Ley 1563 de 2012, en concordancia con los lineamientos expuestos por la Corte Constitucional en sentencia C-1038 de 2022, por secretaría **oficiese a la Cámara de Comercio de Barrancabermeja** (centro donde se radicó la demanda), para que, que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, remita a este despacho Judicial, lista actualizada de los árbitros inscritos ante esa entidad. **Oficiese.**

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7eaab937e68055f77a36d9045cf99f5e651faaf2e1e1d8037e6ba59732cc6e6**

Documento generado en 24/07/2023 12:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2022-00161-00.

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827c62854ec5f409e9e2da8275e9869896365b1d8949839f43fccd0ea2bf82b1**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2023-00175-00.

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43721c76f345aa6333cc9405632f9d5adbd4bd99a109a3ac241062764e35bed**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2023-00197-00.

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(3)

M.A.B.R.

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d66b4ada3c7363e2d3af16e9bde603df9ce92506ad0d35360689f4119bb5f3**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Rendición provocada de cuentas No. 11001-31-03-021-2023-00187-00.

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

- 1.-** Allegar el poder otorgado por el extremo demandante, en la forma y términos establecidos en el art. 74 del C. G. P. (Presentación personal del poderdante) o, en su defecto, en los incisos segundo y tercero del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante mensaje de datos, remitido desde el correo del poderdante hacia el del apoderado, toda vez que el allegado al legajo no cumple con los presupuestos establecidos en tales disposiciones.
- 2.-** Acredite en legal forma el agotamiento del requisito de procedibilidad relativo a la conciliación prejudicial, de conformidad con el numeral 7° del canon 90 del C. G. P.
- 3.-** Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 379 del C.G.P., en el sentido de indicar “*bajo juramento, lo que se le adeude o considere deber (...)*”.
- 4.-** Adecuar las pretensiones, acorde con lo requerido en el numeral anterior. Obsérvese que en esta clase de asunto es procedente solicitar declaración y condena.
- 5.-** Para la plena individualización de los extremos de la *litis*, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, respecto al nombre, domicilio, y número de identificación del demandante y demandado.
- 6.-** Exclúyase la pretensión N°1, por no ser propia de este tipo de asuntos.
- 7.-** Alléguese el certificado de existencia y representación legal de las sociedades JORGE FANDIÑO S.A.S. y PLANES S.A. con fecha de emisión no superior a treinta (30) días.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito** y, separado, el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: [j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999124b04e88307ef092dcd489eb2f5bdaf9ba25ed1425981f6bd2abe70aaf63**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
No. 11001-31-03-021-2023-00229-00.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

Adjúntese de manera completa el plan de amortización, en el que se determine el valor de cada cuota y se discriminen los diferentes conceptos que comprende (capital, intereses, etc.). Tenga en cuenta que el adosado al plenario tan sólo permite visualizar 12 cuotas de las 300 pactadas para el pago de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, y por separado, el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

MAER

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a03f4735a01f9a706c66e27ba97d01d9e9764c4944a6b7698bc8993d4b612bd**

Documento generado en 24/07/2023 12:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Responsabilidad civil extracontractual
No. 11001-31-03-021-2023-00219-00.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

- 1.-** Ampliar los hechos de la demanda, precisando la conducta desplegada por cada una de las sociedades demandadas, de la que se pretende derivar la declaratoria de responsabilidad civil y la condena por los perjuicios reclamados.
- 2.-** Allegar prueba - si cuenta con ella - del pago de la condena impuesta por el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, atendiendo para ello lo relatado en el numeral 4°.
- 3.-** De conformidad con lo señalado en el hecho 5°, precise el estado actual del proceso que cursa en el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá, informando naturaleza, número de radicado y partes, e indicando además si ejerció el derecho de defensa y contradicción al interior del mismo.
- 4.-** Desarrolle el hecho 6° de la demanda, identificando los vehículos de su propiedad, por cuenta de los cuales, aduce, se le están causando los perjuicios cuya indemnización reclama al interior de este asunto.
- 5.-** Adecuar las pretensiones de la demanda, de cara al tipo de acción que promueve (Verbal) y a la subclase de proceso que instaura (Responsabilidad civil contractual o extracontractual, según el caso), discriminando las pretensiones declarativas y de condena a que haya lugar, atendiendo para ello las reglas que en materia de acumulación prevé el artículo 88 del CGP.

Al formular las pretensiones condenatorias debe precisar el monto y concepto de los perjuicios que reclama.

Recuerde que las pretensiones deben concordar con el juramento estimatorio.

6.- Imparta estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, estimando razonadamente los perjuicios reclamados, discriminando cada uno de los conceptos (daño emergente, lucro cesante, etc.) que comprende la indemnización y explicando por qué los valores ascienden a la suma señalada y no a otra.

7.- Formular la solicitud de testimonios con sujeción a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso.

8.- Indicar la ciudad o población a la que corresponde la dirección en la que recibe notificaciones la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

9.- Allegar el certificado de tradición del vehículo de placas WHR-341 con fecha de emisión no superior a treinta (30) días.

10.- Adosar el certificado de existencia y representación legal de las sociedades RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y TAXIS LIBRES S.A., con fecha de emisión no superior a treinta (30) días.

11.- Acredite en legal forma el agotamiento del requisito de procedibilidad relativo a la conciliación prejudicial, de conformidad con el numeral 7° del canon 90 del C. G. P.

12.- Acompañe en copia **completamente clara y legible** el documento denominado contrato de vinculación.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito** y, por separado, el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1767afa0054b285842e11d3a695569eeffb58ae81636be8e2d96b0f346d5877d**

Documento generado en 24/07/2023 12:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Restitución de tenencia
No. 11001-31-03-003-2023-00123-00.

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito inicial, toda vez que se radicó de manera digital.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14e4588c5b0be4d979dc8cb780078beff06ad3a98082a3d6020a2c2e084c0d1**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Impugnación de actas de asamblea
No. 11001-31-03-003-2023-00178-00.**

Subsanada la demanda, cumplidos los requisitos y en vista de que los documentos a ella acompañados cumplen las previsiones señaladas en los artículos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 382 del C.G.P, el despacho dispone:

1.- ADMITIR la demanda de *impugnación de actas de asamblea*, incoada por **ELSY CRISTINA GUERRERO RODRÍGUEZ** en contra de **EDIFICIO LAGO 63 P.H.**

2.- NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- CORRER traslado a la copropiedad demandada, por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

4.- RECONOCER personería al abogado **ANDRÉS FABIÁN HERRERA GUERRERO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e05c3db279608f2840fe4f41c8230de49bc52f736bf8c273e8678746cf823c**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2023-00177-00.

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(3)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bf63b56e0707af576f230872f7e5a92dadfa350861851381be1c7aaf09f60**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Declaración de existencia y liquidación de sociedad civil de
hecho No. 11001-31-03-021-2023-00199-00.**

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 863de167d40f814be1285e50cd660cba18da56b895e6d20e14a0aaccb6f34770

Documento generado en 24/07/2023 08:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
No. 11001-31-03-021-2023-00203-00.

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

M.A.E.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ce0ab7455c64028a4418858bc03026198678451574dc770322762f9484545e**

Documento generado en 24/07/2023 12:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-021-2023-00213-00.

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaaaa21bbdc61ab6bab26e38b3563514c58c641786a3e828519a8e2ef873feb4**

Documento generado en 24/07/2023 12:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Acción popular No. 11001-31-03-021-2023-00221-00.

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 385eec1248d684e8aad3ea9318229a98f0f49e369a135c98ba02beacd4c4c2cc

Documento generado en 24/07/2023 12:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Restitución de tenencia de bien en leasing
No. 11001-31-03-021-2023-00225-00.

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

M.A.E.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1690bfbfae460f94b74e08ee3b7ac480823e7e260410b32b78a924c4523fff4**

Documento generado en 24/07/2023 12:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2023-00175-00.

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

De conformidad con lo estipulado por artículo 6°, inciso quinto, de la Ley 2213 de 2022, acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, toda vez que dentro de este asunto.

Presente el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: [j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb5f76dd1aab292cb50cd00a9ed326506a2ee397d86ac93b7a55f8dad16f8c**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2023-00197-00.

Comoquiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en la medida en que da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de la sociedad **PAVIMENTACIONES MORALES S L SUCURSAL EN COLOMBIA**, para que, en el término máximo de cinco días, el demandado proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.- Por la suma de **\$973.709.203,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el 1 de abril de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago total.

3.- Por la suma de **\$33.721.220,00 M/cte** por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré allegado como base de la ejecución.

4.- Por la suma de **\$19.532.051,00 M/cte** por concepto de otros gastos pactados en el pagaré allegado como base de la ejecución.

5.- Se NIEGA la orden de pago por la suma de \$49.499.983,00 M/cte reclamada a título de intereses moratorios, porque por definición y naturaleza los intereses de mora solo se causan a partir del vencimiento de la obligación, en este caso a partir del 1° de abril de 2023, por ende, ya están comprendidos dentro de la orden contenida en el numeral 2° de este proveído.

6.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO. Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

CUARTO. Reconocer personería al abogado **JORGE MARIO QUINTERO GONZALEZ**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(3)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d81f9a2297d199f3a83db4a108a79d33462057ef844596e91146e9cfc7e5ea**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2022-00161-00.

Previo a disponer como de ley corresponda respecto de la inadmisión o admisión del asunto de la referencia, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, en el término de tres (3) días contados desde la recepción de la respectiva comunicación, aporte el escrito de la demanda con las formalidades establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, junto con los respectivos anexos.

Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7abe9c03ec6be9936ab4bdc7609adcfa453bfd3211d135c7b6a9007bdb0fa9**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Declaración de existencia y liquidación de sociedad de hecho No. 11001-31-03-003-2023-00119-00.

Subsanada la demanda, cumplidos los requisitos y en vista de que los documentos a ella acompañados cumplen las previsiones señaladas en los artículos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 384 y 385 y s.s. del C. G. P, el despacho dispone:

1.- ADMITIR la demanda de *declaración de existencia y posterior liquidación de sociedad de civil y/o comercial de hecho*, incoada **por MARIA JOHANNA GARCIA PUERTA** en contra de **MARCO AURELIO MONTAÑO CASTIBLANCO**.

2.- NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del C. G. P.

4.- Previo a decretar la medida de inscripción de demanda, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$120.000.000,00 M/cte, en el término de veinte (20) días, para los fines del numeral 1°, literal a), y numeral 2° del artículo 590 C.G.P., equivalente al 20% de las pretensiones, partiendo del avalúo total de los activos de la sociedad cuya declaratoria se persigue, reducido a un 50%, que corresponde al derecho de la demandante si, eventualmente, se acogieran sus pretensiones patrimoniales.

5.- RECONOCER personería para actuar al abogado RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

M.A.B.R.

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a20aaae933baf78f2699cebeb15a43090304f1c169089b568e3db1bb415c94**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Verbal – Incumplimiento de contrato
No. 11001-31-03-002-2022-00437-00.**

Considerando la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante el pasado 4 de julio (008SolicitaRetiro), y comoquiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

Primero: Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada de manera digital, no habrá necesidad de ordenar su devolución ni la de sus anexos, pues los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero: Archívense las diligencias, dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

M.A.B.R.

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be990cac432db3c9a4fd8dbdc252e275d1bf708a5d086d23001ea4b1f8eb8467**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Verbal – Prescripción Extintiva y Cancelación de Hipoteca
No. 11001-31-03-003-2023-00087-00.**

Subsanada la demanda, cumplidos los requisitos legales y visto que los documentos a ella acompañados cumplen las previsiones señaladas en los artículos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 368 y s.s. del C. G. P, el despacho dispone:

1.- ADMITIR la demanda verbal de *prescripción extintiva y cancelación de hipoteca*, incoada por la sociedad **PROYECTOS HANS S.A. -EN LIQUIDACIÓN** - en contra de **LADRILLERA LOS TEJARES S.A.S.**

2.- NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- CORRER traslado al demandado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del C. G. P.

4.- Previo a decretar la medida de inscripción de la demanda, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$420.000.000,00 M/cte, equivalente al 20% de la cuantía estimada, para los fines previstos en el artículo 590 C.G.P., en un término de veinte (20) días.

5.- RECONOCER personería al abogado **RODRIGO BORRERO PASTRANA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ae9d2df5fd6a80e64899ecbcb74721ca2ff52f8c3fbd24a3265c404aefa87**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Reivindicatorio No. 11001-31-03-002-2023-00157-00.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.-) Allegar poder especial que faculte a la abogada para iniciar la acción que promueve en contra del demandado **Luis Fernando Villarraga Riaño**, determinando claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros de su misma especie.

Recuerde que el poder debe cumplir con los lineamientos del artículo 74 del CGP o del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2.-) Adecuar la introducción de la demanda, en punto al domicilio del demandado (Art. 82-núm. 2 del C.G. P.).

3.-) Describir el inmueble objeto de las pretensiones y el de mayor extensión (Si es el caso), de manera detallada, por sus **características, dependencias (local), construcciones**, linderos especiales y generales, y demás datos que resulten relevantes para su debida identificación, de conformidad con el artículo 82 del C. G.P.

4.-) Adicionar los hechos, indicando desde cuándo fue que el demandado comenzó a poseer el inmueble objeto de reivindicación, y en razón de qué o a qué título. (art. 82 - núm. 5 ibídem).

5.-) Aportar la constancia de que se llevó a cabo la conciliación extrajudicial respecto de lo que se pretende en esta acción, como requisito de procedibilidad, de conformidad al art. 68 de la Ley 2220 de 2022, si es que se hubiere agotado.

6.-) Alléguese copia de la Escritura Pública No. 02546 de 11 de noviembre de 2021, en la medida en que, pese a haber sido relacionada en el acápite de pruebas, no fue aportada al plenario.

7.-) Adecuar la solicitud de testimonios, indicando el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos. Así mismo, deberán enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba (art. 212 C.G.P.).

8.-) En el acápite de notificaciones, señálese las direcciones físicas de los demandantes, así como la dirección electrónica del demandado o, en su defecto, haga las manifestaciones respectivas sobre su desconocimiento (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P.).

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, y de manera separada el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

M.A.E.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c955d46f3805000614227158edb2163388cd7fb62f9d2160ac0f9732311d950**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Prueba anticipada - interrogatorio de parte
No. 11001-31-03-021-2023-00189-00.**

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

MAER

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deefb70477e1f203e159abf69933794570dbdf4407bd2d37c2e36d1511425826**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Expropiación No. 11001-31-03-021-2023-00209-00.

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d6f8c4a9df797da2b33a708a924577a058c15ffd0f51a1516bdd946cdaa1c7**

Documento generado en 24/07/2023 12:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Expropiación No. 11001-31-03-021-2023-00209-00.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.-) Indíquese la ciudad o población a la que corresponde la dirección en la que recibe notificaciones la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

2.-) Complemente el acápite de notificaciones, señalando la forma como obtuvo la dirección de la parte ejecutada, conforme a lo normado en el inciso 2 del art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Consignar, a órdenes del juzgado a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de este despacho, el valor determinado en el dictamen de avalúo aportado con la demanda, para los efectos previstos en el artículo 399 del C.G. del P., 28 de la Ley 1682 de 2013 y 5 de la Ley 1742 de 2014.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito** y, por separado, el memorial de subsanación, más los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

M.A.B.R.

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832e00f0e406f055e7e24d1f119bc2e4d13b792c81c140df33caf5013249abbf**

Documento generado en 24/07/2023 12:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Prueba anticipada - interrogatorio de parte con
reconocimiento de documentos
No. 11001-31-03-021-2023-00189-00.**

Se **inadmite** la anterior solicitud, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Allegar poder especial que lo faculte para promover el trámite que nos ocupa, **identificando** de manera clara y precisa la naturaleza de la petición (prueba extraprocésal de interrogatorio de parte con declaración sobre documentos), de modo que no pueda confundirse con otra de la misma clase.

Recuerde que el poder debe cumplir con los lineamientos del artículo 74 del CGP o del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2.- Aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad citada MERIDIAN PROPPERTIES S.A., con fecha de emisión no superior a treinta (30) días.

3.- Aclare y, si es el caso, adecúe la solicitud, en el sentido de indicar si cita al señor CARLOS AUGUSTO PAREDES TAMAYO en nombre propio y/o en calidad de representante legal de la firma MERIDIAN PROPPERTIES S.A.

4.- Ampliar el objeto de la prueba, relacionando de manera clara y precisa cada uno de los documentos sobre los que ha de versar la declaración y reconocimiento.

5.- Indicar en poder de quien se encuentran los documentos sobre los que recaerá la declaración.

6.- Complemente el acápite de notificaciones, señalando la forma como obtuvo la dirección de la parte convocada, conforme a lo normado en el inciso 2 del art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito** y, separado, el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

MAER

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **debcfb2719a9dd8777aafd238435c3bcd010ccc6fec00f357087b0c81948b50**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>